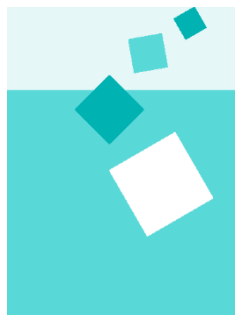




RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN



Reglamento de la Junta General de Accionistas

29 de junio de 2021

ÍNDICE

Artículo 1.	Finalidad y vigencia del Reglamento	3
Artículo 2.	Página web de la Sociedad	3
Artículo 3.	Competencias de la Junta	4
Artículo 4.	Clases de Juntas	5
	4.1. Junta General Ordinaria	5
	4.2 Junta General Extraordinaria	5
Artículo 5.	Convocatoria	5
Artículo 6.	Derechos de los accionistas	7
	6.1 Enumeración	7
	6.2 Forma de ejercicio	8
	6.3 Limitaciones	8
Artículo 7.	Derecho de participación del accionista	8
	7.1 Solicitud de inclusión de puntos en el Orden del Día	8
	7.2 Propuestas y sugerencias de los accionistas	8
Artículo 8.	Derecho de información del accionista	8
	8.1 Suministro de información al accionista	8
	8.2 Petición de información por el accionista	9
	8.3 Consultas del accionista	9
	8.4 Foro Electrónico de Accionistas	10
Artículo 9.	Derecho de asistencia	10
Artículo 9 bis.	Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos	10
Artículo 10.	Representación	12
Artículo 11.	Quórum	13
Artículo 12.	Presidencia de la Junta General	13
Artículo 13.	Mesa de la Junta General	14
Artículo 14.	Escrutadores	14
Artículo 15.	Constitución, deliberación y adopción de acuerdos	14
	15.1 Lista de asistencia	14
	15.2 Apertura de la sesión	14
	15.3 Exposiciones	14
	15.4 Solicitud de información	15
	15.5 Debate	15
	15.6 Suspensión transitoria	16
	15.7 Prórroga	16

15.8 Votación	16
15.9 Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta	17
15.10 Adopción de acuerdos	18
15.11 Confirmación de votos	18
15.12 Cierre de la sesión	19
15.13 Publicación de los acuerdos en la página web	19
Artículo 16. Acta de la Junta y certificación	19
Artículo 17. Publicidad	19
Artículo 18. Interpretación	19
Artículo 19. Publicidad del Reglamento de la Junta	20

Artículo 1. Finalidad y vigencia del Reglamento

El presente Reglamento regula la Junta General de Accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. Deberá ser difundido por el Consejo de Administración entre los accionistas y el público inversor, y publicarse en la página web de la Sociedad. Será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación o modificación.

Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2. Página web de la Sociedad

Como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, así como para facilitar la relación de éstos con la Sociedad, ésta mantendrá una página web, incorporando las últimas tecnologías, que se regulará de acuerdo con las normas legales, estatutarias y este Reglamento. En esta página web se incluirán, entre otros, de conformidad con las normas aplicables:

1. Los Estatutos Sociales.
2. Los Reglamentos de la Junta y del Consejo de Administración, el Reglamento Interno de Conducta y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.
3. Los Informes trimestrales, semestrales y los informes anuales correspondientes al ejercicio en curso y, al menos, a los tres últimos ejercicios cerrados, junto con los informes de los auditores externos.
4. Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.
5. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
6. Composición del Consejo y de sus Comisiones.
7. Accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos para-sociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.
8. Participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.
9. Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, intermediarios y accionistas significativos.
10. Comunicaciones de Información Privilegiada y Otra información Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
11. Acuerdos adoptados en las últimas Juntas Generales celebradas, con el detalle sobre su composición y el resultado de las votaciones.
12. Convocatoria vigente de la próxima Junta General.
13. Información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
14. Las contestaciones a la información o aclaraciones solicitadas por los accionistas.

15. Los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas y las explicaciones pertinentes sobre el ejercicio del derecho a la información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
16. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, con los formularios aprobados para llevarlo a cabo.
17. El Foro Electrónico de Accionistas, según lo previsto en el apartado 8.4 del presente Reglamento.

Será responsabilidad de los administradores mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con el de los Registros públicos de conformidad con lo previsto en la ley aplicable.

Artículo 3. Competencias de la Junta

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce las potestades y funciones que le corresponden en la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho legal de separación. La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- a) Aprobar las Cuentas Anuales de Red Eléctrica Corporación, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas de Red Eléctrica Corporación, S.A. y de sus Sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Aprobar el estado de información no financiera.
- c) Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos por cooptación), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.
- e) Acordar el aumento y la reducción de capital social.
- f) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- h) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) Acordar la disolución de la Sociedad.
- j) Aprobar el balance final de liquidación.
- k) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- l) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades del Capital.
- m) Acordar cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:
 - i. Acordar los programas o autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.

- ii. Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones a favor de Consejeros.
 - iii. Acordar la emisión de obligaciones.
 - iv. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social y fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
 - v. Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.
- n) Aprobar las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la ley.

Sin perjuicio de que la Junta también podrá decidir sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración, no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.

Artículo 4. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

4.1. Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de las demás materias legalmente exigibles.

No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que se someta a su consideración, siempre que haya sido incluido en la convocatoria y se cumplan todos los requisitos legales exigidos.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

4.2 Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 5. Convocatoria

La convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial de Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, y se enviará copia a las Bolsas en la que coticen las acciones. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General. El Consejo de Administración podrá decidir publicar el anuncio en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, sin perjuicio de procurar realizar la convocatoria con la antelación suficiente para facilitar al máximo que todos los accionistas puedan anticipar su participación. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en

Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Asimismo, podrá fijarse la fecha para la segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas. Cuando no esté prevista la segunda convocatoria y no haya podido celebrarse la Junta General, deberá anunciarse, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión. En el anuncio, el Consejo procurará señalar la fecha probable de celebración en primera o segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Las reuniones se celebrarán dentro del territorio español en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria.

En la convocatoria se anunciará el lugar y el horario en los que los accionistas podrán consultar los documentos que se someten a su aprobación en la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de examinar en el domicilio social y de solicitar y recibir el envío gratuito e inmediato de los mismos documentos. Asimismo en el caso de que la Junta tenga que decidir alguna modificación estatutaria, deberán constar en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

El Consejo pondrá a disposición de los accionistas, en los términos señalados en el párrafo anterior, el texto íntegro de los acuerdos a adoptar en la Junta General cuando así venga exigido por la Ley y, en los demás casos, siempre que circunstancias imponderables no lo impidan. En la medida en que la Ley lo permita, dicho texto podrá ser modificado, por decisión del Consejo de Administración, cuando circunstancias sobrevenidas así lo requieran, en cuyo caso, los nuevos textos se pondrán a disposición de los accionistas de la misma forma o, de no ser posible, se detallarán en la propia Junta.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando socios titulares de un tres por ciento del capital social remitan solicitud justificativa de las razones y detallando los asuntos a tratar que deberán referirse a las materias sobre las que la Junta sea competente. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo

de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En la medida en que los citados accionistas lo incluyan en su solicitud, el Consejo pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de los acuerdos propuestos en los mismos términos señalados anteriormente. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 8.1 del presente Reglamento.

Si la Junta General no fuera convocada por el Consejo de Administración aun a pesar de hallarse obligado a ello, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del consejo, por el juez competente del domicilio social, quien, en su caso, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 6. Derechos de los accionistas

6.1 Enumeración

Los accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, salvo que fuera excluido en debida forma.
- c) El de asistir y el de votar en las Juntas Generales.
- d) El de impugnar los acuerdos sociales y el de exigir, en su caso, la responsabilidad de los administradores.
- e) El de información.
- f) El de participación en los asuntos sociales.

La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas. Asimismo, la Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.

En particular, deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.

6.2 Forma de ejercicio

Los accionistas ejercerán sus derechos en la forma establecida por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

6.3 Limitaciones

Los derechos de los accionistas están sometidos a las limitaciones establecidas en la legislación vigente y, en particular, en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre (la “Ley 54/1997”) y en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (la “Ley del Sector Eléctrico”), recogidas en los vigentes Estatutos.

Artículo 7. Derecho de participación del accionista

7.1 Solicitud de inclusión de puntos en el Orden del Día

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 anterior, los socios titulares de un tres por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo, con carácter previo a la convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. El Consejo deberá incluir los asuntos solicitados en la forma que mejor se acomode al interés social, siempre que se refieran a materias que se encuentren en el ámbito de competencia de la Junta.

7.2 Propuestas y sugerencias de los accionistas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 anterior, los accionistas podrán formular propuestas en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día. Además podrán realizar sugerencias sobre las actividades e intereses de la Sociedad, que a su juicio deberían debatirse en la Junta General.

En ambos casos podrán realizar estas propuestas y sugerencias a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación.

Artículo 8. Derecho de información del accionista

8.1 Suministro de información al accionista

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web y pondrá a disposición de los accionistas en la Oficina de Atención al Accionista, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a los que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información

deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) El Informe Anual de Sostenibilidad, en su caso.
- g) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.
- h) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- i) En su caso, las normas para la asistencia por medios telemáticos.

8.2 Petición de información por el accionista

Los accionistas podrán, adicionalmente, solicitar por escrito, en los términos establecidos en la Ley y los Estatutos Sociales, con anterioridad a la reunión de la Junta, la documentación, informaciones o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

El Consejo de Administración deberá proporcionar la información solicitada a los accionistas, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas a ésta. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos el veinticinco (25) por ciento del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

8.3 Consultas del accionista

Los accionistas podrán formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público, o que se haya comunicado a las autoridades competentes.

Los accionistas podrán formular sus consultas a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación. La Sociedad difundirá las respuestas, que en su caso acuerde, en la página web, de forma individual o agrupada, y de considerarlo procedente el Consejo de Administración las cuestiones serán tratadas en la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará obligado a dar la oportuna contestación a estas preguntas salvo que la publicidad de los datos sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

8.4 Foro Electrónico de Accionistas

En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web de la Sociedad.

Artículo 9. Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.

Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro contable con cinco días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad encargada del registro contable deberá enviar a Red Eléctrica Corporación, S.A. antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia, en los supuestos de asistencia física, comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los administradores y los directivos de la Compañía deberán asistir a las Juntas Generales.

Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se podrá retransmitir en directo el acto de la Junta y grabar en forma audiovisual.

Artículo 9 bis. Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el artículo 17 bis de los Estatutos Sociales y en el artículo 15.9 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas celebrada en el lugar indicado en la convocatoria podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y las garantías de identidad de los asistentes oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan reconocer e identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

2. En el caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.

3. La asistencia remota de los accionistas y sus representantes a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará asistente al accionista o representante que inicie la conexión con posterioridad.

b) El accionista o su representante que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista o representante en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

c) El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas o representantes que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante la propia reunión o por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas, cuando proceda y según determine el Consejo de Administración.

d) La inclusión de los accionistas o representantes de accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.

e) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

4. El Consejo de Administración podrá acordar convocar la Junta para ser celebrada de forma exclusivamente telemática cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la habilitación estatutaria conferida, implementando las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de socios.

En este supuesto, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

Serán de aplicación las previsiones relativas a la asistencia y medios telemáticos recogidas en el presente artículo que no contradigan lo recogido en el presente apartado.

5. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 10. Representación

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, en la forma establecida por la Ley y en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Ninguna persona podrá acumular representaciones en nombre de un mismo accionista que le atribuyan derechos de voto en nombre de dicho accionista por encima de los límites establecidos en el artículo 5 de los Estatutos Sociales.

La representación podrá otorgarse igualmente mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en los artículos 15 y 17 bis de los Estatutos Sociales y 15.9 del presente Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, conforme a lo previsto

en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por éstos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones otorgadas.

La asistencia personal a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.

Artículo 11. Quórum

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

En ninguna Junta se computarán como presentes ni representadas las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Artículo 12. Presidencia de la Junta General

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia, por el Vicepresidente al que corresponda, por rango o mayor antigüedad en el cargo, y, en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración o su Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, sobre el límite estatutario del derecho de voto o sobre la interpretación de este Reglamento; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no

concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos; y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para el mejor desarrollo de la reunión.

Artículo 13. Mesa de la Junta General

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Consejo de Administración.

Con carácter auxiliar existirá el personal suficiente para realizar las funciones de recogida de tarjetas, recuento, recepción de documentación, solicitud de turnos de intervención y las demás incidencias que puedan presentarse en el desarrollo de la Junta, que colaborará con el Notario, cuando su presencia hubiera sido requerida.

Artículo 14. Escrutadores

La Junta podrá acordar, en su caso, nombrar dos accionistas escrutadores de entre los asistentes. Estos asistirán a la Mesa en la comprobación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones, y en las otras funciones auxiliares convenientes para facilitar la actuación de la Mesa que ésta pudiera encomendarles.

Artículo 15. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos

15.1 Lista de asistencia

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen, verificados por la Secretaría.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

15.2 Apertura de la sesión

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si estuviera presente un Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, preguntará a los asistentes si existieran reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital manifestados por el Presidente.

El accionista que asista físicamente a la Junta y que, en su caso, presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa, en su caso, el Notario asistente, su tarjeta de asistencia.

Antes de comenzar el debate sobre el Orden del Día, el Presidente solicitará a los accionistas que asistan físicamente a la Junta que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan al personal auxiliar de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Los asistentes por medios telemáticos podrán intervenir en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

15.3 Exposiciones

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría

estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

15.4 Solicitud de información

Los accionistas que asistan físicamente a la Junta General, durante la celebración de la misma podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos del Orden del Día o acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito en el plazo de siete días posteriores a la celebración de la Junta. Los accionistas que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de estos asuntos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de una manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas a ésta. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

15.5 Debate

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223.I y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieran formulado alguna solicitud o aclaración en su intervención. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá siempre que lo estime oportuno y atendidas las circunstancias concurrentes:

- (i) Redistribuir los tiempos asignados a cada accionista.
- (ii) Solicitar a los intervinientes que aclaren o amplíen las cuestiones que hayan expuesto.
- (iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que ciñan su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes.

- (iv) Retirar el uso de la palabra a los intervinientes que ejerciten su derecho de modo abusivo, o hayan acabado el tiempo asignado.
- (v) Expulsar del local a los que alteren el orden y el normal desarrollo de la Junta, con las medidas auxiliares precisas.

15.6 Suspensión transitoria

- (i) Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de forma sustancial el buen orden de la reunión, o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General adoptará las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
- (ii) Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente tras consultar con la Mesa de la Junta, podrá acordar la prórroga para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado por la Mesa, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

15.7 Prórroga

- (i) A propuesta del Presidente tras consultar a la Mesa o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.
- (ii) Una vez prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

15.8 Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato del artículo 30 de la Ley del Sector Eléctrico y de la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 54/1997.

El Presidente someterá a votación separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se someterán a votación de forma separada:

- (i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada uno de los Consejeros.
- (ii) En el caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- (iii) Aquellos asuntos en que así se disponga en los Estatutos.

El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

- (i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes o representadas con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.
- (ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes o representadas con excepción de los votos a favor, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al Presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.

15.9 Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo del mismo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido mediante comunicación electrónica habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión

del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

En particular el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia en la forma prevista en este artículo, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

La asistencia personal a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

15.10 Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y 14 de los Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta (50) por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento. Lo anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la Ley exija una mayoría superior.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

15.11 Confirmación de votos

Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

En el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.

15.12 Cierre de la sesión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el Presidente procederá a levantar la sesión.

15.13 Publicación de los acuerdos en la página web

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 16. Acta de la Junta y certificación

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta, que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Los Administradores requerirán la presencia de Notario siempre que lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta.

El Acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad llevado con las formalidades legales.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, según consten en el Libro de Actas, se acreditarán mediante las certificaciones oportunas extendidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y por la sección tercera del capítulo tercero y demás disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 17. Publicidad

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de otra información relevante. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta de la Junta.

Artículo 18. Interpretación

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 19. Publicidad del Reglamento de la Junta

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.